



**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS Y DESERTIFICACION
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**

Acta de la 38ª sesión

Miércoles 11 de marzo de 2015, de 17:24 a 19:14 horas.

Proyecto de ley que establece la conmemoración del día Mundial del Agua (boletín 9622-09-(S)).

Proyecto de ley que habilita al Estado para instar empresarialmente por la desalinización de agua (boletín N° 9862).

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-17).

Renuncia a la presidencia.

ASISTENCIA

Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez, Cristina Girardi Lavín, Joaquín Godoy Ibáñez, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, **Luís Lemus Arcena (presidente)**, Daniel Núñez Arancibia, Yasna Provoste Campillay, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez y Raúl Saldivar Auger.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora, ambos por la Dirección General de Aguas.

Asesores: Iván Oyarzún (Cristina Girardi). Juan Manuel Fernández (Luís Lemus). Santiago Matta (Andrea Molina). Edgardo Fuentes (Daniel Núñez). Sergio Ochoa (Yasna Provoste). Yasna Bermúdez (Raúl Saldivar). Sara Larraín (Daniel Melo - Chile Sustentable). Luis Cuello (Bancada PC). Mariana Fernández (Segpres). Jaime Naranjo (Ministerio de Agricultura).

Público asistente: Antonio Maldonado (EELAW Asesorías). Pamela Poo (Chile Sustentable). Magdalena Donoso (Generadoras de Chile A.G.).

ACTAS

El acta de la sesión 37ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 36ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=720)

CUENTA

El Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1. Del **Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego** (ORD.14), informando sobre incorporar criterios diferenciados por cuencas afectados por sequía y sus usuarios en los concursos sectoriales (**A OF60**)
2. De la **Superintendente de Servicios Sanitarios** (ORD.612), informando sobre las medidas que dicho servicio adoptaría para asegurar el abastecimiento de agua para consumo humano en la comuna de Illapel (**A OF149**).
3. Del **Subsecretario de Obras Públicas** (ORD.471) informando sobre puntos de captación en la Provincia de Petorca (**A OF121**).
4. De la **Fundación Piensa** excusándose por haber editado en su informe de actividad legislativa un documento de trabajo de la Secretaria de la Comisión sin citar la fuente correspondiente. Al respecto, indican que dicho error será subsanado en lo sucesivo, efectuando las referencias solicitadas, en su caso (**A OF151**).

ACUERDOS ADOPTADOS

1. Despachar el boletín N°9622-09(S). Se designó informante al diputado Luís Lemus, y reemplazante a Raúl Saldivar.



2. Sobre el proyecto de ley boletín N°7543.

a) Despachar el numeral 4°. Del numeral 5°, despachar el inciso primero del artículo 6bis.

(Para conocer oficios, visitar http://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmlD=720)

ORDEN DEL DIA

1. Proyecto de ley sobre día mundial del agua

(Ant. Se dio cuenta en sesión 35ª)

Texto del proyecto

"Artículo único.- Conmemórase el 22 de marzo de cada año como el "Día Mundial del Agua".

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que el proyecto de ley es de suyo sencillo, por ello lo colocó en la tabla de fácil despacho e instó por su aprobación unánime.

La diputada **Provoste** consultó si en tanto la conferencia mundial ya suscribió ese día como día "mundial", convendría conmemorarlo como día "nacional", pues en lo internacional el tema ya estaba resuelto.

El diputado **Insunza** señaló que le preocupaba volver difícil algo simple. Ello, pues la cuestión era meramente integrar en la normativa interna aquello que ya era vigente en lo internacional. No tenía otro fin el proyecto en cuestión.

Puesto en votación general y particular, se aprobó **(7-0-0)** con el voto favorable de los diputados Girardi, Godoy, Insunza, Lemus, Nuñez, Provoste y Rathgeb.

2. Proyecto de ley sobre desalinización

(Ant. Se dio cuenta en sesión 36ª.

Para conocer comparado, visitar

<http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlD=29398&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Para conocer hitos de la tramitación, visitar

http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmlD=10286&prmBL=9862-33)

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que el objetivo es habilitar al MOP para desarrollar la actividad desalinizadora, y que no sea la única opción la concesional. Asimismo, sugirió que se haga llegar nómina de invitados para recibirlos en futuras sesiones.

El diputado **Insunza** solicitó que Secretaría haga una minuta sobre lo que está desarrollando la comisión pertinente del Senado sobre el particular, con la finalidad de sincronizar y coordinar las agendas legislativas.

3. Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas

(Ant: Sesiones 11ª, 12ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 25ª, 26ª, 28ª, 29ª y 30ª del periodo legislativo 2010-2014, y 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª y 37ª del presente. Asimismo:

http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmlD=7936&prmBL=7543-12

Comparado con las indicaciones ingresadas hasta el inicio de la sesión, en <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlD=26871&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>)

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°4)

Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 6° por los siguientes:

"Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. Este derecho se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley. **(Se despachó en sesión anterior)**



El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento siempre se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. La prórroga sólo se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas." **(Tiene texto aprobado en sesión anterior)**

Indicaciones

46 a 55. *(Despachadas en sesiones anteriores).*

56. Para reemplazar en el inciso segundo, nuevo, la frase "La prórroga sólo se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas." por "Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y/o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento." **(DFG, JIG, DNA) Se aprobó (8-0-0)**

57. Para agregar en la indicación N°56, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: "Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso". **(CGL, LLA, DNA, YPC, JRS) Se aprobó (8-0-0)**

Nuevo inciso tercero

58. Para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho, una vez que haya transcurrido dos tercios del plazo de su concesión." **(DFG, JIG, DNA) Se aprobó (8-0-1). Daniel Núñez retiró su patrocinio a la indicación.**

59. Para reemplazar en la indicación N°58 la frase "una vez que haya transcurrido dos tercios del plazo de su concesión" por "a tres años del vencimiento de su concesión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular, destinadas a aprovechar el recurso hídrico en los términos indicados en la solicitud del derecho" **(JIG) Se aprobó (8-0-1)**

60. Para agregar en la indicación N°58, después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo para el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento." **(CGL, JIG, LLA, YPC) Se aprobó (8-0-1)**

61. Para agregar en la indicación N°58, después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente: "Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5bis de este Código". **(GRS) Se retiró.**

Sobre Indicación N° 56

La diputada **Provoste** consultó si, dado que la redacción era muy similar, no preferían disponer un plazo, pues estimaba pertinente disponer uno.

El diputado **Insunza** señaló que no había sido un tema considerado, pero estimaba que debía quedar abierto, pues la prórroga sigue siendo resuelta por la autoridad. Así, como el derecho tendrá un "hasta", la cantidad es resuelta por la DGA, y si hay prórroga, dependerá de las condiciones que la autoridad tenga a la vista al momento de resolver.

El diputado **Núñez** señaló que entendía que esto tendría que ver con los nuevos derechos de aguas a otorgar, y si no se establece un límite, se tendría un mecanismo de perpetuidad. De igual manera, la propuesta era una suerte de



consenso para limitar la prorrogabilidad del derecho. Se persigue tener claro que la propiedad del agua no puede estar por sobre las necesidades medioambientales. En cuanto a los tiempos, entendía que la prórroga se supedita a los plazos previos, a los plazos máximos contemplados en la dación original del derecho.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló sobre “y/o”, que sería concordante con lo ya aprobado en el inciso segundo.

El diputado **Insunza** señaló que aquí se habla de la prórroga, cuestión que siempre será decisión de la autoridad. Aquí se fijan criterios, disponibilidad y sustentabilidad. Pero la indicación persigue establecer una restricción considerando los cambios que se pueden generar. Así, se otorga un derecho por 20 años y se discutirá si la prórroga también puede ser por 20, pues en realidad habrá que verificar las condiciones del momento y así podría ser de 5, 10, 15 o 20 años la prórroga.

El **Director de la DGA** señaló que la discusión ha estado centrada en cambiar la mirada que va desde la óptica de la propiedad privada o el interés o perjuicio a un propietario individual, hacia una mirada integral de la fuente natural del recurso y en la medida en que sea posible proteger los acuíferos, para aprovecharlos. Así, una idea medular es propiciar la no sobreexplotación de los acuíferos.

Estimó que la indicación agrega valor, e hizo presente que al momento de la prórroga existirá una comparación con una decisión adoptada 25 o 30 años antes, al momento de la entrega, pero como el cambio climático genera cambios tendenciales de largo plazo, a diferencia de lo que ocurre con el fenómeno del niño o de la niña, que es de corto plazo, la brecha entre la oferta y la demanda será cierta al momento de decidir la prórroga del derecho de aprovechamiento.

Además, indicó que atendida la madurez de la discusión, los temas analizados los circunscribe a los derechos nuevos, pero que si en 10 o 15 años más existe menos agua en las fuentes, aquel titular que con posterioridad se enfrente a las nuevas reglas del juego que impliquen una revisión, y siempre y cuando se haya dispuesto efectuar una revisión, ello se podrá hacer. Desde esa perspectiva, la indicación es un aporte.

En cuanto a la necesidad de definir un tiempo preciso, consideró que no es del todo conveniente disponerlo, pues habría que señalar un criterio para el caso a caso, lo que es más conveniente resolverlo a nivel reglamentario.

La diputada **Girardi** señaló que lo que hace la indicación es que la prórroga se hará sólo sobre la parte utilizada de las aguas. Así, si se dio “x”lt/s, pero se ocupa menos, será sólo “ese menos” lo que se podrá otorgar.

El **Director de la DGA** señaló que, además, se tendrá que analizar la disponibilidad del acuífero al momento de generar la prórroga.

La diputada **Girardi** señaló que estaría de acuerdo en tanto no sólo se daría por lo ocupado, sino que considere la disponibilidad cierta en el acuífero a fin de que se otorgue por el mismo plazo original.

El diputado **Insunza** señaló que la prórroga puede ser por un plazo menor, no es necesario que sea igual al plazo original.

La diputada **Provoste** reiteró que no le gustaba que quedase una redacción abierta para que la administración de turno defina. Prefería que en la ley quedase dispuesto que no se podría exceder el plazo del inciso segundo del artículo. Los conflictos que se enfrentan cotidianamente en el tema, podrían no ser solucionables de modo fácil estas inquietudes.



Sobre indicación N° 58

El diputado **Insunza** señaló que la misma surge a propósito del debate ocurrente, en el sentido de plantear razonablemente hacia los agricultores que tienen inversiones o deben renovarlas, que en caso de tener ejecuciones más largas que lo que le queda del plazo de derecho de aprovechamiento, tenga una solución para el momento de decidir la inversión. Así, si se está usando para el destino original, y es plausible estimar que tendrá una renovación, pueda solicitarla anticipadamente. Pero, a fin de evitar “pillerías”, se requiera que hayan transcurrido dos tercios del plazo original, sin perjuicio de lo cual agregaría una nueva redacción a la indicación.

La cuestión era proteger el destino del derecho de aprovechamiento, a fin de que si se destina para fines agrícolas, no termine en actividades mineras. Se debe hacer un uso efectivo, pero además se debe ocupar en los términos de la solicitud del derecho y si quiere cambiar el destino, será un nuevo derecho.

La diputada **Girardi** entendía que no se podía pedir que el sujeto espere el término del plazo para pedir prórroga, pero estimo que con un año de anticipación bastaba. En cuanto a lo planteado sobre que se acredite el uso, entendía que eso ya estaba aprobado.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que entendía la necesidad de certeza, pero sí observaba que en casos de una concesión de 30 años, los dos tercios serían 20 años, y en 10 años podían ocurrir muchas cosas en materia de sustentabilidad. Así, es correcta la aproximación económica, pero no suficiente. Con todo, dejarlo a un año era muy breve.

El diputado **Insunza** estimó que el plazo de un año era muy breve. En el caso de los agricultores, a vía ejemplar, si tiene un cultivo de paltas y quiere invertir para transformar la plantación en nogales, que requiere menos agua, el plazo de un año no era suficiente. Le parecía que los 20 años en el caso de los 30, si hubiese una tendencia de cambio la prórroga no será necesariamente por los mismos años, ahí estará la capacidad prospectiva que tenga la autoridad con respecto a los comportamientos.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que en caso de 30 años, la petición podría hacerse el año 21. Así, aún quedarán 10 años y pasados esos, recién ahí entraría en vigencia la prórroga.

El **Director de la DGA** señaló que lo primero reside en entender para qué sirve la indicación, y en función de eso, hacer los ajustes pertinentes en la redacción. Así, quien tiene un predio, quiere venderlo y también desea vender el derecho de aprovechamiento debe hacerlo separadamente, y lo que podría ocurrir es que el comprador no tenga la certeza para saber si le vale el derecho en esas condiciones, es decir, con un plazo pronto a extinguirse. En ese caso, el vendedor podría pedir la prórroga anticipada del derecho, y podría realizar la operación de un modo adecuado.

Con todo, entendía la idea de la indicación de la Diputada Girardi, pero hacía la salvedad descrita para el caso planteado por el diputado Insunza, sosteniendo que tales criterios extra morigeraban una carga de los interesados.

El diputado **Lemus (presidente)** entendía que un año era muy poco, pero dos tercios podía ser mucha antelación.

El diputado **Rivas** señaló que la complicación era meramente aparente. El planteamiento de Insunza era extraño, pues si se tiene una concesión de 30 años y se pide a los 20, y si partirá a los 20 la prórroga, el concesionario renunciaría a 10 años de su concesión. Pero si la prórroga fuese de 15 años, la prórroga efectivamente sólo sería de 5. Así, la prórroga debiese ser por naturaleza desde el momento en que termina el plazo original.



Todo el tema de una concesión o prórroga de la concesión está supeditado al interés superior de no afectar la sustentabilidad. Si alguien pide al año 20, y se le da por otros 10, si a los 3 años después baja el nivel del caudal ecológico, se le tendrá que quitar el plazo que le queda, por lo que nunca debería haber un temor por parte del legislador o de la ciudadanía de que esa prórroga va a generar una complicación hacia el futuro. Siempre va a estar supeditado al principio rector básico, que en cuentas, es que el nivel de agua para consumo humano esté asegurado.

La diputada **Girardi** señaló que mientras más se discute, menos claro le resulta. Cuando se solicita una prórroga a 10 años de que se venza, en diez años todavía hay plazos de certidumbre, pero 2 o 3 años sí puede generar incertidumbre, pero si quedan 10 no hay, 5 no hay, en menos sí puede haber incertidumbre. Así, el “cuándo” habrá incertidumbre sólo será a los 2 o 3 años. Por ello, y para evitar el tener que cambiar decisiones ya adoptadas, la cuestión es que la información se tenga a la vista lo más cerca del momento en que la decisión entrará en vigor.

El diputado **Nuñez** retiró su patrocinio a la indicación.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que el problema de la sustentabilidad no se resuelve fácilmente, y entraba en juego la certidumbre al momento de las inversiones tanto de los grandes como de los pequeños agricultores, por lo que el plazo y el momento de entrada de vigencia de la prórroga debía ser claro.

El diputado **Insunza** señaló que debía resguardarse un sentido práctico en la norma. Por ello planteó el ejemplo de cambiar de paltos a nogales, donde el tiempo mínimo son 3 años de maduración, y otros 5 o 6 para lograr la inversión. Por ello, entendía que algunas de las aprehensiones podían caer hacia los grandes productores, pero no hacia los pequeños, propios de los distritos, y por ellos hay que adecuar la norma.

Si alguien tiene una concesión el año 30, raramente podría pedirla el año 21. Con todo, si un pequeño agricultor tiene una concesión de 10, los dos tercios serán a los 6 años 8 meses. Además, la prórroga debiese reemplazar el tiempo anterior, y lo que se quiere es generar un plazo cierto. Si se quiere prorrogar el año 25, concede los 5 años.

El diputado **Rivas** señaló que sería posible, pero sólo es una interpretación. El concesionario tiene la libertad de considerar que tiene un derecho adquirido, y eso podría terminar en tribunales, e incluso precisándolo podría generar un problema frente al derecho de propiedad.

El diputado **Saldívar** señaló que no debía perderse de vista el objetivo inicial, relativo a que el agua es un bien nacional de uso público (“BNUP”). Así, si es vital para diversas actividades humanas, no podía obviarse el rol económico, pero se debía evaluar con suficiente cuidado la generación de instrumentos que permiten la perpetuidad del derecho.

El **Director de la DGA** señaló que no porque la discusión sea enredada, se va a evitar sostenerla. Así, para el caso de las inversiones es sensato pensar que los titulares de derechos adquiridos en el mercado, se podrían encontrar con un problema. Así, si se prefiere concordar un plazo de 3 o 4 años, parece razonable, porque además ese plazo es parte del plazo para la construcción de las obras, pero se debe diferenciar el momento de la solicitud de prórroga del momento en que se iniciará la prórroga, entendiendo que la prórroga comenzaría una vez terminado el plazo original.

La diputada **Girardi** señaló que se debía tener presente la visión del que quiere invertir, y la de la Administración, la que mientras más cerca se encuentre del momento en que la decisión entre en vigencia, tendrá mejores oportunidades para



adoptar decisiones correctas. Esto es un BNUP, no debería considerarse capital de trabajo. Solicitó un pronunciamiento de la DGA en la materia.

El **Director de la DGA** señaló que no era lo mismo hablar de aguas superficiales que de aguas subterráneas. Había formas de determinar las proyecciones de las escorrentías para el período estival, y dichas proyecciones pueden estimarse para 15 o 20 años, sobre la base de estadísticas mensuales, pero la información para elaborar caracterizaciones o proyecciones en aguas subterráneas no es tan cierta. En los acuíferos, estas mediciones suelen ser bastante más complejas y no funciona de la misma forma que en las fuentes superficiales.

Se ingresa indicación N° 59.

El diputado **Rivas** señaló que la redacción del Ejecutivo no reviste peligro o complicaciones para entender el sentido que tiene de entender que el agua es un BNUP y no de capital. Reiteró que toda la reforma está motivada de cabo a rabo con el principio de que el agua, en caso de escasez, se priorizará hacia el consumo humano. Podría haber alguien con una concesión por “8.000 años”, pero en caso de riesgo de provisión, la cuestión es tener la certeza de que la concesión, una vez que exista el agua para la bebida, estará asegurado el consumo humano y vencerá al derecho de aprovechamiento que tiene el concesionario. Así, es meramente aparente el peligro que hay para ese principio.

Si en las normas generales es claro que ese es el principio rector, no veía peligros.

El diputado **Rathgeb** entendía que esa norma existe, que la Administración cuenta con esas herramientas, por lo que no sería necesario ahondar en una nueva indicación.

El **Director de la DGA** señaló que era correcto el eje planteado, pero que en la discusión de este artículo, los artículos 17 y 62 son los basales. Así, el artículo 5bis ya da cuenta del prorrateo y lo refiere a la redistribución del recurso y a la reducción temporal del ejercicio del derecho de aprovechamiento.

Lo que se añade, es la circunstancia de que atendido el criterio de sustentabilidad del acuífero, se entrega a la Autoridad la facultad de actuar de oficio para intervenir la cuenca y prorratear los derechos, sin necesidad de dictar un decreto de escasez hídrica.

Sobre indicación N° 61

El diputado **Rivas** señaló que el art. 5bis establece los principios rectores de la reforma, priorizando el consumo humano al agrícola, por lo que debía hacer esta precisión.

N°5)

Intercálase entre el artículo 6° y el artículo 7°, el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

"Artículo 6° bis.- Los derechos de aprovechamiento caducarán, por el solo ministerio de la ley, si su titular no hace un uso efectivo del recurso dentro del plazo que señala este Código. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de cuatro años y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos, será de ocho años, en ambos casos, contado desde su otorgamiento.

La acreditación del uso efectiva del recurso se realizará demostrando, por parte del concesionario, la construcción de las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis9."



Indicaciones

62. Para reemplazar la frase “caducarán, por el solo ministerio de la ley,”, por “se extinguirán” **(Ejecutivo) Se aprobó (8-0-0)**

63. Para eliminar la frase “por el solo ministerio de la ley” **(RSA) Se retiró**

64. Para eliminar la frase “dentro del plazo que señala este Código” **(Ejecutivo) Se aprobó (8-0-0)**

65. Reemplázase la frase “en el caso de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de 4 años y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de 8 años, en ambos casos contado desde su otorgamiento” por:

“dicho plazo será de cinco años contados desde el otorgamiento del derecho de aprovechamiento”. **(CGL, YPC) Se rechazó (2-6-0)**

Quedaron pendientes

Al inciso segundo

66. Intercálase entre la frase “129 bis 9” y el punto final (.), lo siguiente:

“. Ello, de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 134 bis de este Código”. **(Ejecutivo)**

Nuevos incisos

67. Agréganse al artículo 6° bis los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos: **(Ejecutivo)**

“La contabilización de los plazos indicados en el inciso primero se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso anterior y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas.

Asimismo, la Autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas, en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho.”.

68. Para agregar el siguiente inciso final

“Con todo, el titular de un derecho de aprovechamiento de aguas que se sintiere perjudicado por la declaración de caducidad respectiva, podrá reclamar de la misma, conforme al procedimiento y plazos señalados en los artículos 136 y 137 del Código” **(RSA)**

69. Para agregar el siguiente inciso final

“Del mismo modo caducaran los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente” **(CGL, LLA, DNA, YPC, MWP)**

El **Director de la DGA** señaló que el 6bis se refiere a la caducidad, y por ello se prefirió hablar de la extinción del derecho, la que quedaría determinada previo procedimiento administrativo, contradictorio y recurrible ante la justicia ordinaria, básicamente porque la caducidad opera de pleno derecho y no admite suspensiones.

Además, podrían verificarse situaciones complejas. Así, si se tiene la obra hecha, es fácil de verificar su existencia, pero en el caso de pequeños agricultores, podría



entenderse que una bomba es insuficiente, si el derecho es de 5lt/s y esa obra (la bomba) sólo permite bombear 3lt/s. De este modo, entonces, al momento de la prórroga, sólo se prorrogaría por esos 3lt/s, y ello afectaría el derecho del agricultor. Otro supuesto, se da en el caso de que el agricultor cogió y guardó su bomba para que nadie se la robara, y los inspectores acuden en ese momento. Lo natural es que pasen la multa, la cual será reclamable, pero si se dispone que el derecho caduca por el solo ministerio de la ley, éste se extinguiría de pleno derecho sin que el afectado pudiese recurrir la decisión.

Además, en el caso de que las obras mayores que requieren de ciertos permisos y que se someten a los procedimientos ordenados por los artículos 294 y 295, si se hace un estudio estadístico, la tramitación tarda aproximadamente 4,2 años. Si a ello se suma el período de tiempo que puede originarse a consecuencia del sometimiento a las normas del sistema de estudio de impacto ambiental, sólo considerando la posición del titular diligente, se puede estimar que la aprobación puede tomar un tiempo significativo.

Para los demás supuestos, tales como judicializaciones con órdenes de no innovar y demás tramitaciones administrativas, se coloca un techo, pues no cualquier suspensión valdrá ante la administración. Así, si por alguna razón se dispone la suspensión de la obras por orden judicial, eso vale siempre y cuando se traduzca en una orden de no innovar.

Todo ello, a modo de resumen, persigue morigerar los efectos de la caducidad, que opera por el solo ministerio de la ley, permitiendo el reclamo y la suspensión de los plazos cuando el titular es diligente.

Sobre indicación N° 65

La diputada **Provoste** señaló que el objetivo es establecer un plazo distinto, distinguiendo el carácter de los derechos. Lo perseguido es establecer un período común independiente del carácter que tengan.

El **Director de la DGA** señaló que se trata de dos cuestiones distintas. Una es sostener que haya distinciones entre unos y otros derechos, consuntivos y no consuntivos, y lo otro es buscar que el plazo no sea excesivo. Los 8 años no son un plazo excesivo. Cada vez que hay obras mayores de por medio (artículo 294), es decir, que el proyecto implique la construcción de represas o sifones o en general obras de determinadas medidas, los plazos pueden ser bastante acotados.

Si la propuesta fuese la de aplicar a todos los derechos un plazo de 8 años para la verificación de las obras para captar y restituir las aguas, en su caso, lo apoyaría, pero estimó que en algunos casos, en los que existe la necesidad de obtener el permiso de obras mayores, el plazo debiese ser mayor a 5 años. La señal que se quiere dar es que quien quiera invertir, tenga todo el tiempo necesario para hacer los diseños, la ingeniería, y luego, una vez que la obra esté aprobada, la construya y le dé un uso efectivo al recurso objeto de su derecho.

La diputada **Girardi** señaló que se debe tener presente al titular diligente, cuestión difícil de calificar. Pueden haber casos donde la Administración ponga trabas, pero puede ocurrir que los titulares quieran que la cuestión se prorrogue. Se parte de la base que en 4 años va a estar aprobada la obra, o en 8 años, o acaso se tiene en vista que esté en trámite la obra, pero qué pasaría si el titular fue diligente, qué pasaría si no se ha sido diligente y se solicita suspensión, pues efectivamente la persona estaría tratando de dilatar el proceso.

El **Director de la DGA** señaló que se puede apostar a la ineficiencia, pero si el titular no quiere hacer la obra, lo mejor es que se desprenda de los derechos de aprovechamiento en favor de un tercero que sí quiera darles utilidad. Pero antes



de todo, se necesita que los inversionistas lo coloquen en el primer lugar de las inversiones.

Además, se debe tener presente que el hecho de que el titular deba dar un uso efectivo al recurso, no ha sido “la primera piedra” que se ha interpuesto, sino que ya se han recibido críticas referentes a que el período de 8 años es muy breve o apretado, por lo que acotarlo más, no se ve necesario.

Sobre indicación N° 66

El **Director de la DGA** señaló que podría votarse de la mano con el artículo 134bis.


El diputado **Núñez** sugirió que la indicación se vote para el momento del 134bis.

Sobre renuncia a la presidencia

El diputado **Lemus (presidente)** presentó su renuncia a la presidencia de la Comisión.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. El registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011415.mp4>

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 19:14 horas, el Presidente levantó la sesión.


JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Secretario de la Comisión

LUIS LEMUS ARACENA
Presidente de la Comisión



ANEXO

Texto despachado:

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°4) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento y/o del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso o se cambie la finalidad para el cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y/o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso."

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el tercero vigente a final:

"El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho, a tres años del vencimiento de su concesión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático y regular, destinadas a aprovechar el recurso hídrico en los términos indicados en la solicitud del derecho. El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo para el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento."

5) Intercálase entre el artículo 6° y el artículo 7°, el siguiente artículo 6° bis, nuevo: *(Inciso primero)*

"Artículo 6° bis.- Los derechos de aprovechamiento se extinguirán, si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de cuatro años y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos, será de ocho años, en ambos casos, contado desde su otorgamiento."

Votaciones

7543 (11.03.15)	N° 4) Ind. 56 y 57			N°4) Ind. 58 a 60			N°5) Ind. 62 y 64			N°5) Ind. 65		
	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB
Alvarez-Salamanca	X			X			X				X	
Gahona												
Girardi	X			X			X			X		
Godoy												
Insunza	X			X			X				X	
Lemus	X			X			X				X	
Molina												
Núñez	X			X			X				X	
Provoste	X			X			X			X		
Rathgeb	X			X			X					
Rivas	X					X					X	
Saldívar				X			X				X	
Walker												
TOTAL	8	0	0	8	0	1	8	0	0	2	6	0